

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 195

Popayán, Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
Demandado:	YEISON BASTIDAS VELASCO Y ADIELA VELASCO PAJOY
Radicado:	190014003003-2012-00047-00

En atención al memorial presentado por la Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, parte ejecutante en el proceso de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, de conformidad con la solicitud en la que se relaciona acuerdo de pago realizado y que se alude en el expediente. Así las cosas, se accederá a lo solicitado ordenando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS hasta el mes de enero de 2023, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS, identificada con Número de Nit. 890.304.581-2, en contra de **YEISON IVAN BASTIDAS VELASCO** y **ADIELA VELASCO PAJOY**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **10.296.299** y **34.533.257**, respectivamente.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS**, identificada con Número de Nit. 890.304.581-2 los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
28/06/2022	469180000641644	\$ 144.000,00
26/07/2022	469180000643776	\$ 144.000,00
26/08/2022	469180000645960	\$ 144.000,00
26/09/2022	469180000647946	\$ 144.000,00
26/10/2022	469180000649821	\$ 144.000,00
28/11/2022	469180000651602	\$ 144.000,00
28/12/2022	469180000654644	\$ 144.000,00

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a termino de ejecutoria realizada por la Dra. MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, de conformidad al Art. 119 del C.G.P.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB